

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8259

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 25 al 27 de Noviembre)

Num. 2614

Gobierno Civil

NEGOCIADO SANIDAD

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Circular telegráfica fecha de ayer, pide a este Gobierno con urgencia se le manifieste cual es el importe de los haberes reconocidos por los Ayuntamientos de esta provincia a los Médicos titulares de los mismos.

Encargo a los Sres. Alcaldes, que inmediatamente me envíen dichos datos, para poder transmitirlos en el acto a la Superioridad que los reclama.

Palma 28 Noviembre de 1919.

El Gobernador,
Agustin Diez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el vecino de Andraitx (Baleares) don Jaime Aleñar solicita la habilitación del trozo de costa llamado «Camp de Mar» para el embarque de leña de olivo, procedente del predio «San Fortuny», que ha de ser transportada a Palma:

Resultando que el solicitante alega, en apoyo de su petición, los grandes inconvenientes que implica el transporte de dicha mercancía por tierra:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades provinciales, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables todos a la habilitación que se solicita; y

Considerando que no hay inconveniente alguno para los intereses fiscales en acceder a lo solicitado, siempre

que previamente se dé aviso de los embarques a la Aduana de Andraitx, con documentación de la cual han de verificarse los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se habilita el trozo de costa denominado «Camp de Mar», sito dentro del término de Andraitx (Baleares) para el embarque de leña de olivo, con documentación de cabotaje de la Aduana de Andraitx, bajo la vigilancia de la fuerza de Carabineros que en este término presta servicios, y siendo obligación del interesado dar previo aviso a la mencionada Administración de los embarques a verificar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Domingo Picornell Amengual solicita se amplie la habilitación de los puntos denominados Se Foradada y Es Guich, concedida por Real orden de 17 de Diciembre último, a fin de que se haga extensiva la misma a los troncos aserrados en tablas, tablonos o rollizos:

Resultando que el interesado funda su solicitud en que, el no incluirse en la habilitación de referencia los troncos que se mencionan, le será imposible realizar la saca del mencionado bosque, por carecerse de otras vías de comunicación:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables todos a la habilitación que se solicita; y

Considerando que por las mismas razones que motivaron la habilitación concedida en la Real orden ya citada es conveniente acceder a la ampliación que de la misma se interesa,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar que se extienda la habilitación de los puntos «Se Foradada» y «Es Guich» a los troncos de madera aserrados en tablas, tablonos y rollizos; debiendo sujetarse la misma a iguales condiciones de documentación, intervención, vigilancia y abono de dietas y gastos que se fijan en la Real orden de 17 de Diciembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 25 de Noviembre)

MINISTERIO de ABASTECIMIENTOS

REGLAMENTO

provisional a que ha de ajustarse el funcionamiento de la Inspección provincial y especial de Abastecimientos.

CONCLUSIÓN (1)

D.—Del procedimiento en los casos de circulación de especies sin guías o exportación no autorizada.

Artículo 20. En el caso de que se intente la circulación sin guías de sustancias alimenticias o de primeras materias, que estén sujetas al referido requisito o se intente la exportación de aquéllas, sin estar provistos sus dueños o poseedores de la correspondiente autorización, la mercancía será detenida y reconocida con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, levantándose por los Inspectores acta expresiva del hecho y de las circunstancias que concurren en el mismo, y requiriendo para ello, si fuese preciso, el auxilio de los Interventores del Estado, cuando se trate de reconocimiento en ferrocarriles.

La referida acta se hará por duplicado, firmándola todos los presentes al acto de la aprehensión, dejando un ejemplar en poder del aprehendido y elevando otro inmediatamente al Presidente de la Junta administrativa a que corresponda, si se trata de actos conducentes a exportación clandestina, o al Presidente de la Junta de Subsistencias, si la infracción consiste sólo en la circulación sin guías.

Verificada que sea la aprehensión, se tomarán por los Inspectores las medidas posibles y conducentes a la seguridad de las mercancías, hasta que resuelva la Autoridad correspondiente.

E.—Del procedimiento en las infracciones por ventas a mayor precio que el de tasa de las especies destinadas al consumo público.

Artículo 21. Los Inspectores tendrán muy en cuenta para la práctica del servicio que les está encomendado, la determinación del precio máximo de Subsistencias alimenticias y de primeras materias en cada localidad, a la base de las generales establecidas en la legislación vigente de Abastos.

Artículo 22. Conocidas oficialmente dichas tasas, por certificaciones expedidas por las Juntas de Subsistencias, y conocidos también los precios reguladores fijados por las Juntas locales, obligarán los Inspectores a los comerciantes y vendedores de puestos públicos a tener a la vista en carteles los precios máximos de las mercaderías, y comprobarán si se realizan las ventas con sujeción al precio regulador, levantando acta en su caso, donde conste la contravención legal; esta acta será firmada por el Inspector e Inspectores, por el comerciante infractor, y por los testigos presentes e individuos que hayan intervenido en la operación de

compraventa; dicha acta se levantará por duplicado, quedando un ejemplar en poder del particular interesado y elevando el otro, el Inspector, al Presidente de la Junta de Subsistencias respectiva, al que propondrá se imponga al presunto culpable la multa que a su juicio corresponda.

F.—Del procedimiento en los casos de defraudación en las ventas para eludir la tasa.

Artículo 23. Caso de que los Inspectores comprobasen el hecho de que algún poseedor de sustancias alimenticias o de primeras materias pretendiese eludir los efectos de la tasa, entregando al comprador artículos que no correspondan en peso, unidad o clase, a los que se hayan fijado para determinar su valor, o expidiendo facturas por precio de tasa, habiendo vendido a tipos que la rebasen, o cualquiera otra confabulación, levantarán acta expresiva del hecho, firmándola con el presunto culpable y con dos testigos presentes.

La referida acta se levantará por triplicado, quedando uno de los ejemplares en poder del interesado, remitiéndose otro por el Inspector al Juzgado de instrucción correspondiente, por estimarse el caso como de estafa, y elevando el otro al Presidente de la Junta de Subsistencias respectiva con la propuesta de que se imponga al presunto culpable la multa gubernativa que corresponda.

G.—Del procedimiento en las negativas a la venta de especies para el consumo público.

Artículo 24. Caso de que los Inspectores comprobasen el hecho de que algún cosechero, fabricante, comerciante o vendedor, se negare a vender artículos de los que poseen declarados y no estén destinados al consumo de su familia y servidumbre, levantarán acta expresiva del hecho, firmándola con el presunto culpable y con dos testigos.

La mencionada acta se levantará por triplicado, quedando uno de los ejemplares en poder del interesado, remitiéndose el otro por el Inspector al Juzgado de instrucción del distrito correspondiente, por estimarse, el caso como de maquinación artificiosa para alterar el precio natural de las cosas, y elevándose el tercero al Presidente de la Junta de Subsistencias respectiva, con la propuesta de que se imponga al presunto culpable la multa gubernativa correspondiente.

H.—Del reconocimiento de los libros impuestos por la legislación de Subsistencias.

Artículo 25. Si del reconocimiento de los libros impuestos por la legislación de Abastecimientos resultase probada alguna infracción legal, se levantará por el Inspector acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares quedará en poder del presunto infractor y otro se elevará a la Junta de Subsistencias res-

pectiva proponiendo la imposición de la multa gubernativa que corresponda.

I.—*Del procedimiento en los reconocimientos de depósitos de sustancias alimenticias o de primeras materias, constituidos en virtud de disposiciones del Ministerio de Abastecimientos.*

Artículo 26. Los Inspectores podrán por iniciativa propia, o con motivo de denuncia, o en virtud de órdenes de la Superioridad, reconocer los depósitos de sustancias alimenticias o de primeras materias que en el territorio de su jurisdicción hayan constituido los productores o comerciantes en virtud de obligaciones impuestas por la legislación de Abastos, ya como compensación de concesiones que les fuesen otorgadas, bien en garantía de Abastecimientos o con cualquier otro motivo.

En este caso, tendrán los citados funcionarios derecho a examinar los documentos acreditativos del depósito, dirigiéndose para ello a las oficinas públicas donde estuviesen aquellos documentos archivados, y aforando las materias que constituyan los referidos depósitos con toda escrupulosidad, levantarán acta por triplicado de lo que resulte, uno de cuyos ejemplares quedará en poder del dueño del depósito, otro lo elevarán al Presidente de la Junta de Subsistencias respectiva y el tercero lo enviarán al Juzgado de Instrucción correspondiente para que se deduzcan las responsabilidades a que hubiere lugar.

J.—*De la actuación de los Inspectores en la zona fiscal de Hacienda.*

Artículo 27. Cuando los Inspectores ejerzan sus funciones dentro de la zona fiscal de Hacienda, se ajustarán al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

a) En primer lugar, tendrán muy en cuenta las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda para la circulación de mantenimientos en la expresada zona, fiscalización de fábricas, facturación y reexpedición de mercancías etc., y muy especialmente la Real orden de 15 de Febrero de 1919.

b) Procurarán mantenerse siempre en el linde de las atribuciones encomendadas a los Cuerpos de Aduana y Carabineros por las referidas disposiciones; sin embargo, en caso de vehementes sospechas, de flagrante delito de contrabando, procederán a poner en práctica los medios conducentes a su descubrimiento, incluso examinando las mercancías para cercionarse del hecho, con la apertura de los muelles, almacenes y vagones y registro de barcos y vehículos de todas clases donde se suponga existan las destinadas al contrabando, y examen de documentos a estas mercancías referentes.

c) Los citados Inspectores podrán asimismo revisar las entradas y salidas de mercancías de los depósitos y de las fábricas donde se transforman las primeras materias, aunque estén intervenidas por otros funcionarios del Estado, examinando los libros y documentos que se lleven a estos efectos.

d) En los casos de las dos reglas anteriores, darán los Inspectores cuenta inmediata, por el medio más rápido posible, a la Subsecretaría, del acto que van a realizar, como asimismo del resultado de su intervención y de los medios que hayan puesto en práctica como consecuencia de ésta, levantando las oportunas actas triplicadas, una de las que remitirán al Presidente de la Junta administrativa respectiva, y las otras dos por conducto de la Junta de Subsistencias correspondiente, se elevarán a la Subsecretaría de Abastecimientos.

e) Los indicados funcionarios podrán examinar los documentos que en poder de los subditos extranjeros residentes en la zona de su actuación, acrediten la legalidad de su estancia en España, procediendo, en su caso, a dar cuenta a la Autoridad gubernativa o judicial correspondiente si careciesen de los citados documentos.

CAPITULO III

Denuncia pública; Derechos del denunciador

Artículo 28. La acción de denunciar las infracciones que a la legislación de Abastecimientos se cometan, es pública, debiendo formularse las denuncias de una manera concreta y precisa, extenderse en papel de la clase octava y acreditarse la personalidad del denunciador.

El procedimiento a emplear en las denuncias será el siguiente:

a) Las denuncias podrán presentarse en el Ministerio de Abastecimientos, o ante las Juntas de Subsistencias, o directamente a los mismos Inspectores, los que una vez recibidas, estarán obligados a tramitarlas, practicando la comprobación de las mismas en el plazo de veinticuatro horas, si se trata de infracciones cometidas dentro de la localidad donde residan o se hallen los Inspectores.

b) Cuando se trate de supuestas infracciones, fuera de la localidad donde residan o se encuentren los referidos Inspectores precisará que éstos, en vista de la denuncia, formulen en el plazo de veinticuatro horas el oportuno presupuesto de gastos, que someterán a la aprobación del Presidente de la Junta de Subsistencias respectiva o de la Subsecretaría del Ministerio, en su caso, y en el cual sólo figurarán los de locomoción y diarias reglamentarias correspondientes a los días que se calcule pueden invertirse en la práctica de la comprobación, y aprobado o rectificado que sea el presupuesto, en otro plazo igual, se dará cuenta del mismo al interesado, a fin de que ingrese en el de tres días, en la Caja de Depósitos o en sus Sucursales, a disposición del referido Presidente o del Subsecretario en su caso, el importe del indicado presupuesto.

Si el denunciador no estuviese conforme con la cifra presupuestada, podrá recurrir contra el acuerdo que la fijó, en el plazo de tres días, ante la Subsecretaría del Ministerio de Abastecimientos, siendo requisito indispensable para que sea admitida la reclamación el que se acompañe resguardo acreditativo del ingreso en Caja, en tiempo oportuno, de la cantidad a que ascienda el referido presupuesto. Contra los acuerdos de la Subsecretaría no cabe recurso alguno.

c) El denunciador tendrá derecho:

1.º Al 50 por 100 de la multa que se imponga en virtud de su denuncia.

2.º A intervenir, como parte, en el expediente motivado por la misma; y

3.º A la devolución, en caso, del depósito constituido como garantía de la comprobación, cuando de la misma se evidencie la exactitud de la denuncia.

Tanto el 50 por 100 del importe de la multa, como la devolución del depósito, no podrá tener efecto hasta que sea firme el fallo condenatorio en el expediente respectivo.

d) La falta de cualquiera de los requisitos antedichos privará al denunciador de los derechos que en este Reglamento se le conceden; pero entendiéndose que en este último supuesto, las denuncias serán tramitadas de oficio.

e) En el caso de resultar, por las comprobaciones practicadas, que es infundada la denuncia, el importe del depósito constituido se aplicará a cubrir hasta donde alcance los gastos que se ocasionen con motivo de dichas comprobaciones, abonándose la diferencia a los Inspectores conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento.

CAPITULO IV

Multas.—Su cuantía.—Su distribución

Artículo 29. Las multas de carácter gubernativo a que se refieren las prescripciones de este Reglamento son:

1.º Las de quinientas a cinco mil pesetas, fijadas en el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916; y

2.º Las menores de quinientas pesetas

establecidas en la Ley de 29 de Agosto de 1832.

Artículo 30. Los Inspectores de Abastecimientos en el ejercicio de sus funciones propondrán la aplicación de las indicadas multas en sus diferentes proporciones, teniendo en cuenta en cada caso las circunstancias que rodeen el hecho que las motiven y la importancia del mismo.

Artículo 31. Si la multa propuesta fuera menor de 500 pesetas, será aplicada por los Gobernadores civiles, haciendo uso de las facultades que les concede la citada ley de 29 de Agosto de 1832; y si se trata de la imposición de 500 a 5 000 pesetas, a que autoriza la ley de Subsistencias, serán exigidas por las indicadas Autoridades gubernativas, que no podrán, sin embargo, imponer ninguna superior a 2.500 pesetas sin oír previamente el informe de la Junta de Subsistencias correspondiente.

Artículo 32. Contra los acuerdos de los Gobernadores imponiendo sanciones podrán alzarse los interesados ante la Subsecretaría del Ministerio de Abastecimientos en el plazo de quince días, previa la constitución en la Caja de Depósitos a disposición del Subsecretario, de cantidad equivalente al importe de la multa impuesta.

También podrá alzarse de los precitados acuerdos ante la mencionada Superioridad, el Inspector instructor del expediente.

Artículo 33. Una vez que los fallos sean firmes, las multas se harán efectivas por los inculcados, en metálico, y en la Secretaría de la Junta de Subsistencias respectiva, dentro del plazo de tres días, pasado el cual sin que hayan tenido ingreso, propondrá la Secretaría a la Junta de Subsistencias acuerde el procedimiento de apremio correspondiente.

Artículo 34. Los Inspectores no tendrán derecho a participación alguna en las multas que se impongan, cualquiera que fuese la clase de éstas; el importe de las mismas será distribuido del modo siguiente:

1.º Cuando haya denunciador, se entregará a éste el 50 por 100 de aquellas en metálico; 25 por 100 quedará en la Secretaría de la Junta de Subsistencias, formando un fondo que se destinará a atenciones diversas relacionadas con el desenvolvimiento de la ley de Abastecimientos y cuya inversión acordará la subsecretaría a propuesta de las referidas Juntas; y el 25 por 100 restante ingresará en el Tesoro público en papel de Pagos al Estado, que adquirirá el Secretario de la Junta, cuidado de consignar en el mismo todos los detalles referentes a la multa para su justificación.

2.º Cuando no hubiere denunciador o las denuncias se tramitasen de oficio, el 50 por 100 de la multa se destinará al fondo provincial o especial de referencia, y el otro 50 por 100 ingresará en el Tesoro, por medio de la adquisición del papel de Pagos al Estado correspondiente, en la forma antes citada.

Artículo 35. Idéntica distribución a la detallada en el artículo anterior tendrán las multas gubernativas impuestas por faltas reglamentarias, así como también las establecidas en el Reglamento de 21 de Diciembre de 1917 para castigar los actos de contrabando.

Artículo 36. Los Secretarios de las Juntas de Subsistencias remitirán mensualmente a la Subsecretaría relaciones nominales del papel de Pagos al Estado, adquirido con las partes de multas a las que se ha de dar este destino.

CAPITULO V

Derechos de los Inspectores

Artículo 37. Los Inspectores de Abastecimientos provinciales, cuando actúen fuera del punto de su residencia, pero dentro de la provincia, tendrán derecho:

1.º A las dietas de 15 pesetas diarias; y

2.º A los gastos de locomoción que se ocasionen, con motivo del servicio, los que se graduarán teniendo en cuen-

ta el uso de la clase primera, cuando se trate de viajes llevados a cabo en trenes o vehículos que la tengan establecida.

Artículo 38. A los efectos de la percepción de los citados derechos, los Inspectores provinciales, al terminar las visitas, rendirán la oportuna cuenta, justificada, que elevarán a la Subsecretaría del Ministerio de Abastecimientos, con informe de la Junta de Subsistencias respectiva.

Artículo 39. Cuando los Inspectores, tanto especiales como provinciales, salgan en virtud de orden del Ministerio a practicar servicios fuera de la provincia de su residencia, tendrán derecho a los gastos de locomoción antes citados y a las dietas de 25 pesetas diarias, para cuya percepción rendirán sus cuentas directamente a la Subsecretaría del Ministerio.

CAPITULO VI

Obligaciones Especiales

Artículo 40. Los Inspectores provinciales llevarán los libros-cuadernos necesarios a constatar su actuación, y cuyos libros serán:

Registro de entrada de órdenes que reciban.

Idem de salida de oficios dirigidos a Autoridades de todas clases.

Idem de extractos de denuncias presentadas.

Idem de idem de las actas que levanten.

Dichos libros se formalizarán con diligencia de apertura que autorizará el Secretario de la Junta de Subsistencias respectiva y en la cual constará el destino de cada libro el número de folios que contiene y la fecha de apertura, llevando cada folio un sello de la Junta de Subsistencias.

Artículo 41. Los Inspectores provinciales vendrán obligados a prestar los servicios especiales que se les encomiende, tanto de carácter informativo como burocrático, por el Ministerio de Abastecimientos o por las Juntas de Subsistencias.

Los Inspectores especiales prestarán habitualmente servicio en la Inspección Central del Ministerio, bajo la dirección del Subsecretario, y se ajustarán en las prácticas de los servicios de inspección que realicen en provincias, a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 42. La actuación de los Inspectores provinciales estará sujeta a la fiscalización del Ministerio de Abastecimientos, que la ejercerá por conducto de la Inspección Central o de los funcionarios del Ministerio que se estime conveniente, con designación especial en cada caso.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo 1.º Los Inspectores podrán presentar al Ministerio de Abastecimientos trabajos relativos a materias de Abastos, en forma de Memorias, folletos, etc., los que serán objeto de examen, llevándose la calificación que mereciesen a los expedientes personales de sus autores, a los efectos a que hubiere lugar.

Artículo 2.º Se faculta al Ministro de Abastecimientos para que dicte cuantas disposiciones considere necesarias, encaminadas a la mejor aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores a este Reglamento, en cuanto se opongan a los preceptos consignados en el mismo.

Madrid, 14 de Noviembre de 1919. — Aprobado por S. M.—El Ministro de Abastecimientos, Fernando Sartorio y Chacón.

(Gaceta 15 y 18 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Num. 2611

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—El lunes, día primero del próximo mes de Diciembre se abrirá el

pago de los haberes de las Clases pasivas en la Depositaria de esta Delegación de Hacienda en la siguiente forma:

Día 1.º—Montepío Militar, Montepío Civil, Pensiones remuneratorias, Mesas de supervivencia y Jubilados.
Día 2.—Retirados de Guerra y Marina.
Días 3 y 4.—Nóminas sin distinción.
Palma 26 de Noviembre de 1919.—
El Interventor de Hacienda; José A. Poggio.

Núm. 2609

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Octubre último.

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos.	676	150
Defunciones.	471	116
Matrimonios.	272	64
Abortos.	7	4
Por 1.000 habitantes		
Natalidad.	2'04	2'16
Mortalidad.	1'42	1'67
Nupcialidad.	0'82	0'92
Mortinatalidad.	0'02	0'06

Población de la provincia. 330.884
Población de la capital. 69.270

Nacidos

Varones.	357	69
Hembras.	319	81
Total.	676	150

Legítimos.	656	141
Illegítimos.	9	1
Expósitos.	11	8
Total.	676	150

Abortos

Nacidos muertos.	6	4
Muertos al nacer.	1	1
Muertos antes de las 24 horas.	0	0
Total.	7	4

Fallecidos

Varones.	223	55
Hembras.	248	61
Total.	471	116

Menores de un año.	58	16
Menores de 5 años.	98	25
De 5 y más años.	373	91
Total.	471	116

En establecimientos benéficos

Menores de 5 años.	5	5
De 5 y más años.	22	20
Total.	27	25

En establecimientos penitenciarios.

	0	0
--	---	---

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	11	3
Fiebre intermitente y cagueña palúdica.	2	0
Coqueluche.	1	0
Difteria y Crup.	1	0
Gripe.	1	0
Enfermedades epidémicas.	5	0
Tuberculosis de los pulmones.	38	13
Tuberculosis de las meninges.	4	1
Otras tuberculosis.	7	3
Cáncer y otros tumores malignos.	14	2
Meningitis simple.	15	2
Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	41	9
Enfermedades orgánicas del corazón.	78	14

Bronquitis aguda.	9	2
Bronquitis crónica.	7	2
Neumonía.	3	0
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	18	2
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	6	4
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	80	9
Apendicitis y tífisis.	1	0
Hernias. Obstrucciones intestinales.	4	0
Cirrosis del hígado.	3	0
Nefritis aguda y mal de Bright.	7	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	2	0
Debilidad congénita y vicios de conformación.	11	3
Senilidad.	29	9
Muertes violentas (excepto el suicidio).	10	2
Suicidios.	1	1
Otras enfermedades.	107	29
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	10	5
Total.	471	116

Palma 24 de Noviembre de 1919.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Nota: En la capital dejaron de clasificarse 8 boletines de nacimientos por referirse a transcripciones.

Núm. 2615

ALCALDIA DE MARIA DE LA SALUD

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1918-1919 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en al inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Maria de la Salud a 24 de Noviembre 1919.—El Alcalde, Antonio Jorda.

Núm. 2619

D. Maximiano Bravo Perez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Gabriel Cerdá Alemañy, de cuarenta y nueve años de edad; hijo de Martin y de Maria, natural de Alcudia y vecino de esta Ciudad, casado, mariner, Pedro Bujosa Fiol, de veintisiete años de edad, hijo de Miguel y de Pedrona, natural de Santañy y vecino de esta Ciudad, casado, mariner; y Bartolomé Calafat Vila, de treinta y un años de edad, hijo de Matias y de Margarita, natural y vecino de Valldemosa, casado, mariner, procesados en causa sobre contrabando de arroz y judías, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presenten ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Por tanto; se encarga a las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de los referidos procesados, y conseguido, los conduzcan a la Prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Maximiano Bravo. El Secretario, Luis Canals.

Núm. 2606

D. Juan Francisco Marin Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente y en cumplimiento de providencia de fecha de ayer, recaída en autos de juicio declarativo de mayor

cuantía hoy día en ejecución de sentencia, sobre pago de cantidad, seguidos por D. Magin Marqués Ferrer contra los consortes D. Guillermo Xamena Solvellas y D.ª Margarita Alorda Vives, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles y semovientes embargados en los propios autos, que a continuación se relacionan, con la respectiva cantidad en que han sido evaluadas.

1.º Nueve sillas pintadas, con asiento de enea valuadas en veinte y siete pesetas.

2.º Cinco sillas, con asiento de cuerda de palmito, en siete pesetas cincuenta céntimos.

3.º Una artera de madera blanca, en cuarenta pesetas.

4.º Una mesita de madera blanca y otras mas pequeña de pino, valoradas en junto en quince pesetas.

5.º Una caja de abeto, en quince pesetas.

6.º Dos arcas, tasadas en junto en veinte y cinco pesetas.

7.º Dos romanas completas, una grande y otra pequeña, justipreciada en junto en veinte pesetas.

8.º Ocho cuévanos grandes, en cinco pesetas.

9.º Dos gallinas y una pareja de quiquiriquis, tasadas en junto en quince pesetas.

10. Diez sacos que contienen trescientos cincuenta kilos de algarrobos, en ochenta pesetas.

11. Un saco de salvado de unos cuarenta kilos de peso, en diez y ocho pesetas.

12. Un saco con cinco barcillas de habas, en veinte y cinco pesetas.

13. Dos sacos con tres cuarteras de avena, en cuarenta y cinco pesetas.

14. Una mula negra de unos siete palmos y tres cuartos de altura, en trescientas cincuenta pesetas.

15. Los arreos o guarnición de dicha mula, en cincuenta pesetas.

16. Un carro de labor con esteras y toldo todo ello tasado en trescientas pesetas.

17. Dos sacos con ciento veinte kilos de cebada, en cincuenta pesetas.

18. Trece cuévanos vacíos, tasados en junto en quince pesetas.

Para el remate de los antedichos bienes queda señalado el día quince de Diciembre próximo venidero a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, y la subasta se verificará con sujeción a las condiciones siguientes:

A. Con los referidos bienes, se formarán dos lotes, subastándose y rematándose cada uno de ellos por separado: el primer lote comprenderá todos los bienes descritos bajo los números desde el uno hasta el trece, ambos inclusive; y el segundo lote los descritos bajo los números desde el catorce hasta el diez y ocho también ambos inclusive.

B. Los licitadores deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menoms al diez por ciento del valor del lote o lotes que pretenden adquirir, que sirve de tipo para la subasta, cuyas consignaciones se devolverán a los que no obtengan el remate a su favor.

C. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

D. Todos los bienes que han de venderse estarán de manifiesto en la casa número diez de la calle de la Salud, de esta ciudad y además la mula y el carro se exhibirán en la Plaza de Santo Domingo una hora antes de la señalada para la subasta.

Y para que llegue a conocimiento de los que queran interesarse en dicha subasta, se expide el presente edicto en la ciudad de Inca a veinte y dos de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Marin.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2608

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los consortes Bartolomé Rulán Mateu (a) dos Guix y Margarita

Socias Crespi, ex-colonos del predio «Fartarix» sito en el término municipal de Pollensa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado, a fin de declarar como acusados en el sumario que instruyo por denuncia de Don Juan Ramonell Tomás, sobre robo de diversos efectos, y responder de los cargos que contra ellos resultan.

Inca veinte y dos Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Marin.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 2613

Don Rafael Bono Pons, Juez de Instrucción de este partido de Mora de Rubielos.

Por el presente hago saber: Que por el tren número cuarenta y cuatro de la Compañía del Central de Aragon en el kilómetro 186, fué muerto el día diez y ocho del actual Dario Rivas Diaz de sesenta y un años, natural de Palma de Mallorca, soltero, mendigo, y en el sumario que instruyó sobre dicha muerte he acordado llamar a los parientes del interfecto para que comparezcan en este Juzgado, manifiesten cuanto sepan sobre el hecho de autos y ofrecieren el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, previniendo que de no comparecer dentro de veinte días a contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, les parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Dado en Mora de Rubielos a veintidos de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Rafael Bono.—P. S. M.—El oficial Habilitado.—Rafael Gener.

Núm. 2612

SENTENCIA

En la Ciudad de Palma a cuatro de Noviembre de mil novecientos diez y nueve. Vistos por el Sr. Don Rafael Rubio Freire Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja los presentes autos juicio ejecutivo promovido por Don Antonio Salom y Sureda, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta Ciudad representado por el Procurador D. Rafael Ramis y defendido por el Abogado D. Manuel Fiol, contra D. Jaime Magraner y Pons, vecino de Soller, que no se ha personado en autos, sobre pago de tres mil setecientas setenta pesetas sesenta y un céntimo intereses y costas.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelantante hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago a D. Antonio Salom y Sureda de la cantidad de tres mil setecientos setenta pesetas sesenta y un céntimos intereses legales vencidos y a vencer y costas causadas y a causar hasta su efectivo pago en los que se condena al ejecutado D. Jaime Magraner y Pons: Notifíquese a éste personalmente esta sentencia para lo cual se librará la correspondiente carta orden al Juez Municipal de la Ciudad de Soller. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Rafael Rubio.

Y a fin de que sea notificada a don Jaime Magraner y Pons se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2607

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia del día de hoy, recaída a solicitud de D.ª Maria Colom y Castañer, consorte de D. Antonio Mayol, en las diligencias preliminares de demanda contra los herederos de D.ª Isabel Maria Vicens y Lladó, o sea contra los hijos de ésta, D.ª Antonia y D. Juan Colom y Vicens, se cita a ésta para que el

dia cinco de Diciembre próximo a las doce, comparezca ante dicho Juzgado (calle de San Miguel n.º 86) al objeto de absolver bajo juramento indeciso una posición formulada, bajo apercibimiento si no compareciere de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al repetido D. Juan Colom y Vicens, se expide de la presente en Palma a veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Sebastián Gazá, Secretario.

Núm. 2604

D. Miguel Vaquer Veyá, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal de la Ciudad de Luchmayor, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares

Testimonio y doy fé: Que en expediente que se dirá obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.—Sentencia.—

En la Ciudad de Luchmayor día veinte y uno de Noviembre de mil novecientos diez y nueve. El Tribunal Municipal constituido por el Señor Juez D. Antonio Tomás Coll y los Sres. Adjuntos D. Bernardo Serra Talladas y D. Rafael Clar Ripoll, habiendo visto los precedentes autos juicio verbal de faltas, sobre juego prohibido, seguidos en virtud de denuncia formulada por el Señor Alcalde D. Pedro Mataró Monserrat, casado, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, contra D. Pedro Juan Cañellas Oliver, casado, hornero, Miguel Adrover Adrover, soltero, cultivador, Antonio Obrador Liadó, Miguel Liadó Liadó, estos dos naturales y vecinos de Campos del Puerto, mayores de edad, sin profesión, y Miguel Barceló Durán, casado, labrador, mayor de edad y de esta naturaleza y vecindad, los dos primeros también mayores de edad y de esta vecindad.—Fallamos por unanimidad: Que debemos absolver y absolvemos libremente a los denunciados Pedro Juan Cañellas Oliver, Miguel Adrover Adrover, Miguel Liadó Liadó, Antonio Obrador Liadó y Miguel Barceló Durán de la denuncia contra ellos formulada y que debemos declarar y declaramos de oficio todas las costas. Para la notificación de la sentencia al denunciado Miguel Liadó Liadó, que se ignora su paradero, insertase el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por ser esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Tomás.—Rafael Clar.—Bernardo Serra.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe estando celebrando Audiencia pública el día de su fecha y doy fé en Luchmayor a veinte y dos de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Vaquer, Secretario.

Núm. 2506

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Felanitx.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades Capital perteneciente al 2.º trimestre del año 1919-20 de esta población he dictado con fecha 27 de Septiembre de 1919 la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Andrés Adrover Juliá,	2'18
Francisco Arnau Vidal,	3'32
Ramón Bover Monserrat,	3'54

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Ventura Martorell Monserrat,	0'84
Jaime Obrador Obrador,	4'09
Mateo Bannasar Nicolau,	1'63
Cristóbal Barceló Roig,	1'49
Catalina Pou Salom,	1'86
Juan Albons Vadell,	8'61
Damián Vidal Vallis de Padrinas,	4'95
Juan Gomila Servet,	0'83
Miguel Nicolau Barceló,	2'48
Antonio Valens Roig,	6'19
Antonio Soler Adrover,	3'41
Sebastián Juliá Obrador,	1'91
Miguel Nicolau Oliver,	4'95
Juan Vadell Fiol,	6'78
Gabriel Salom Adrover,	5'94
Juan García Rosselló,	2'04
Juan Rosselló Mesquida,	1'98
Pedro Canet Oliver,	50'82
Lorenzo Obrador Nicolau,	2'48
Antonio Estelrich y otra,	1'24
Ana María Gayá Andreu,	2'11
Juan Nicolau Pou,	2'27
María Cabrer Mas,	2'72
Margarita Fuster Vallis,	4'46
Marcos Vidal Burguera,	4'95
Antonia Perelló Truyols,	0'50
Miguel Rosselló Cabanellas,	1'86
Pedro Pou Vicens,	1'24
Francisco Matas Fiol,	2'05
Miguel Xameca Nicolau,	3'41
Pedro Ig.º Veyá Binimelis,	3'71
Pedro Ig.º Andrea Juliá,	1'98

En Felanitx a 4 de Noviembre de 1919 —El Recaudador, Pedro Bordoy.

Núm. 2508

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Felanitx.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Territorial Rústica perteneciente al primer trimestre del año 1919 de esta población he dictado con fecha 2 de Abril de 1919 la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Andrés Adrover Juliá,	2'18
Francisco Arnau Vidal,	3'32
Ramón Bover Monserrat,	3'54

Domingo Casasnovas Sancho,	1'80
Maria Cererols Santandreu,	3'49
Jaime Monserrat Adrover,	2'83
Miguel Monserrat Artigues,	2'72
Gabriel Prohens Bannasar,	2'61
Juan Rosselló Serra,	15'17
Gabriel Suñer Obrador,	4'95
Miguel Vanrell Estarellas,	9'25
Francisco Adrover Adrover,	1'96
Matias Adrover Pou,	2'18
P. Juan Barceló Artigues,	3'38
Bernardo Bannasar Golebert,	1'96
Jaime Binimelis Vicens,	2'61
Bartolomé Borcoy Barceló,	1'96
Lorenzo Burguera Lorencio,	2'61
Jaime Fiol Bannasar,	2'40
Margarita Fiol de la Punta,	1'85
Matias Fiol Vaquer,	2'61
Pedro Juan Obrador,	2'50
Antonio Juan Ramón,	3'05

En Felanitx a 30 de Octubre de 1919. —El Recaudador, Pedro Bordoy.

Núm. 2509

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Felanitx.

Hago saber: Que expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Territorial Urbana perteneciente al primer trimestre del año 1919 de esta población he dictado con fecha 2 de Abril de 1919 la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Sebastián Antich Condo,	2'47
Francisco Arnau Vidal,	12'47
Maria Juan Adrover,	1'97
Bernardo Mayol Vaquer,	1'97
Amparo Oularza Mira,	3'93
Juan Vaquer Mesquida,	1'84
Lorenzo Vicens Pons,	3'55
Mateo Amengual Nicolau,	2'28
Bernardo Liadó Ferrer,	2'28
Antonio Maimó Vent,	2'28
Miguel Mesquida Ramon,	2'53
Francisco Miró Forteza,	1'90
Miguel Monserrat Artigues,	2'28
Andrés Monserrat Obrador,	2'28
Antonio Nadal Obrador,	3'16
Sebastián Nicolau Rosselló,	1'90
Antonia Prats Tur,	3'04
Federico Valenzuela Arbós,	3'54
Miguel Vaquer Veyá,	2'40
Sebastián Ferrer Vadell,	2'28
Maria Ana Suñer Colom,	1'90

Felanitx a 30 de Octubre de 1919. —El Recaudador, Pedro Bordoy.

Núm. 2513

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Felanitx.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades Capital perteneciente al primer trimestre del año de 1919 de esta población he dictado con fecha 2 de Abril de 1919 la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Pedro J. Capó Monserrat,	1'86
Miguel Jusama Grimalt,	2'48
Antonia Caldentey Maimó,	7'43
Antonio Maimó Llambias,	2'23
Guillermo Adrover,	2'48
Juan Obrador Nadal,	8'17
Francisca Ana Sansó Obrador,	1'24
Francisco Ferrer Bannasar,	1'49
Miguel Rosselló Cabanellas,	7'43
Coloma Santandreu Aleñar,	5'57
Margarita Obrador Tauler,	0'99
Catalina Pons Salom,	1'24
Maria Adrover Rosselló,	2'48
Leandro Forteza,	2'23
Mateo Obrador Roig,	2'72
Guillermo Perelló Santandreu,	37'13
Mateo Obrador Roig,	1'49
Cosme Obrado Mestre,	1'63
Bernardo Ferrer,	0'68
Catalina Pou Salom,	0'82
Miguel Antich Obrador,	1'10
Juan Antich Caldentey,	3'47
Magin Pou Antich,	6'81
Isabel Fiol Mesquida,	1'86
Jorge Perelló Maimó,	102'38
Juan Ferragut Vidal,	2'48
Franc.ª Ana Amengual Martínez,	2'57
Bartolomé Obrador Obrador,	3'71
Gabriela M.ª Artigues Adrover,	1'63
Miguel Obrador Nadal,	4'95
Pedro Nicolau Adrover,	2'97
Andrés Ramon Vidal,	2'18
Damián Vidal Vallis,	9'90
Guillermo Perelló Santandreu,	49'50
Jorge Perelló Maimó,	14'24
Margarita Talladas Oliver,	6'81
Juan García Martorell,	5'45
Salvador,	2'97
Bartolomé Obrador Colom,	2'43
Antonio Pou Ramon,	4'09
Miguel Pacovi Miralles,	2'48
Baltasar Estelrich Roig,	3'71
Maria Azamora Riera,	8'66
Rafael Juan Bannasar,	2'23
Nicolás Oliver Bannasar,	5'45

Resultas de 1918.

Isabel Garau Mateu,	6'19
Cosme Adrover Soler,	9'90
Miguel Isambá Grimalt,	6'63
Pedro J. Mascareó Barceló,	1'49
Mateo A. Obrador Garcia,	0'67
Antonio Portell Obrador,	6'81
Pedro J. Obrador Bordoy,	4'24
Pedro Antonio Andreu Vila,	0'99
Antonio Sansó Rigo,	3'71
Antonio Mayol Gaya,	1'37
Catalina Mestre Fiol,	1'24
Lucas Vidal Pou,	0'82
Coloma Obrador Roig,	0'82
Antonio Soler Obrador,	1'23
Bartolomé Ramon Serra,	1'66
Sebastián Bannasar Matas,	2'23
Damián Vidal Vallis,	4'96

En Felanitx a 30 de Octubre 1919. —El Recaudador, Pedro Bordoy.

INDICE correspondiente al mes de Noviembre de 1919

<p style="text-align: center;">PRESIDENCIA <i>del Consejo de Ministros</i></p> <p>Parte diario oficial.</p> <p>Real decreto disponiendo que se reúnan las Cortes el día 14 del corriente mes. 8251</p> <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE ESTADO</p> <p>La Cancillería publica el Convenio celebrado el 8 de Marzo de 1919 entre España y los Estados Unidos de América para la prórroga del Tratado de Arbitraje concertado el 20 de Abril de 1908. 8256</p> <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</p> <p>Real orden confirmando en los cargos y promoviendo a las plazas que se mencionan a los Señores que se indican. 8250</p> <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE LA GUERRA</p> <p>La Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles publica relación de destinos vacantes en esta provincia. 8249</p> <p>La misma publica relación de los individuos significados para ocupar los destinos que se expresan. 8258</p> <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE HACIENDA</p> <p>Real orden dictando reglas para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 14 del mes actual sobre la obligación impuesta a los navieros de asegurar el personal de las dotaciones de sus barcos contra los accidentes del mar. 8248</p> <p>Otra acordando la rebaja de derechos al azúcar adquirido en los depósitos francos de la Península y Baleares con destino a Canarias. 8251</p> <p>Otra disponiendo que, durante el plazo de diez meses, a partir de esta fecha, se autorice la importación en el Reino de la cantidad de azúcar que se indica, con el derecho por unidad arancelaria que se menciona, y que los arbitrios del azúcar en los puertos francos de Canarias sea también, durante el mismo plazo de tiempo el que se marca. 8251</p> <p>Otra declarando nuevamente prohibida la exportación de hierro y acero en objetos inutilizados, y que en lo que al material de ferrocarriles se refiere subsiste en toda su fuerza y vigor la Real orden de 18 Agosto de 1917. 8253</p> <p>Otra habilitando el trozo de costa «Camp de Mar» (Baleares) para embarcar en régimen de cabotaje leña de olivo procedente del predio «Son Fortuny». 8259</p> <p>Otra haciendo extensiva la habilitación de los puntos «Se Foradada» y «Es Guich» para los troncos aserrados en tablas, tablones y rollizos. 8259</p> <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE LA GOBERNACION</p> <p>Real orden relativa al censo de Sociedades para elección de Vocales representantes de los elementos patronal y obrero que han de formar parte del instituto de Reformas Sociales conforme al Real decreto de 14 de Octubre del corriente año. 8248</p> <p>La Inspección general de Sanidad anuncia hallarse vacante la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria de Mahón. 8248</p> <p>Real orden disponiendo que las cantidades que han de abonar los nuevos laboratorios y los existentes, uno de sus productos, lo verifiquen en papel de pagos al Estado, y que perciba al 75 por 100 de dichas canti-</p>	<p>dades la Inspección general de Sanidad, y el 25 por 100 restante el Laboratorio u Oficina técnica de comprobación de las vacunas y sueros. 8249</p> <p>La Dirección general de Administración publica circular recordando a los señores Gobernadores y Excelentísimos e Ilustrísimos Señores Obispos para que queden constituidas las Juntas provinciales de Beneficencia en 1.º de Enero de 1920. 8249</p> <p>Real orden aclaratoria de los artículos 3.º y 6.º de la ley de Jornada en cuanto se refiere a su aplicación en los cafés. 8252</p> <p>Real orden relativa a la circulación de paquetes postales. 8253</p> <p>Otra concediendo derecho a actuar en las opciones para ingreso en el Cuerpo de Correos, convocadas en 23 de Octubre próximo pasado, a los individuos que cumplan la edad de diez y seis años, antes del día 1.º de Julio próximo venidero. 8253</p> <p>Otra autorizando el trabajo en horas extraordinarias, en casos de necesidad y en un modo transitorio, hasta tanto que se dicten disposiciones especiales sobre las materias. 8254</p> <p>Otra circular disponiendo que por los Gobernadores civiles se encarezca a las Diputaciones y Ayuntamientos procuren solucionar en la forma mas conveniente la situación a que se refiere el Ministerio de la Guerra, relativa a alojamiento de las guarniciones, poniéndose de acuerdo con las Autoridades militares. 8256</p> <p>Real orden circular disponiendo que todos los Ayuntamientos procedan, antes del 10 de Diciembre próximo, a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal, y que los recursos que se entablen en la forma ordenada por la ley Municipal contra los acuerdos de referencia sean tramitados y resueltos por los Gobernadores civiles, en el plazo de veinte días hábiles, y comunicados inmediata y literalmente a las Comisiones provinciales. Ext.º</p> <p>Exposición y R. D. derogando todas las disposiciones dictadas por la Administración Central por las que se limite la libre facultad de las Diputaciones provinciales para fijar el sueldo máximo de sus empleados administrativos, y disponiendo que los Presidentes y los Diputados no podrán percibir los gastos de representación y dietas, interin no cobren los empleados sus haberes corrientes. 8258</p> <p>Otra y R. D. derogando las idem que de algún modo limiten la libre facultad de los Ayuntamientos para fijar el sueldo que deban percibir sus empleados, determinando los sueldos que deben percibir los Secretarios de los Ayuntamientos, y disponiendo que los Gobernadores de las provincias nieguen su sanción a los Presupuestos municipales en que no se establezcan los haberes que a los funcionarios correspondan. 8258</p> <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS</p> <p>Real orden disponiendo que en el término de quince días se admitan instancias en que se ofrezcan depósitos de aceite a precios de tasa, expresando sustancialmente los datos que se publican. 8247</p>	<p>Otra disponiendo no se tramiten las solicitudes de exportación de aceite de oliva presentadas y existentes en la Comisaría general. 8248</p> <p>Otra disponiendo que el flete que por el transporte de la República Argentina a puerto español de trigo o maíz ha de satisfacerse a los buques que se requisen durante el mes de Octubre del año actual, sea el de 150 pesetas la tonelada y que durante la última decena de cada mes el Comité del tráfico Marítimo proponga a este Ministerio el flete que ha de aplicarse a los buques requisados durante el mes siguiente. 8251</p> <p>Otra creando en este Ministerio el Negociado de Estadística e Información extranjera. 8251</p> <p>Otra disponiendo que el plazo señalado para presentación de ofrecimientos de depósitos de aceite de oliva termine el día 13 del mes actual; determinando el plazo máximo para la constitución del complemento de dichos depósitos de aceite, y declarando que los permisos que se otorguen serán valederos hasta el 15 de Marzo de 1920 para las exportaciones en bocoyes, y hasta el día 1.º de Marzo del referido año para las que se verifiquen en latas con marcas españolas litografiadas. 8251</p> <p>Exposición y R. D. prorrogando por doce meses mas el periodo de vigencia de la ley de 12 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias. 8253</p> <p>Real orden declarando constituido con carácter permanente, y bajo la denominación de «Comité de pieles, curtidos y calzado», el que fué creado por Real orden de 18 de Septiembre del año actual. 8253</p> <p>Otra disponiendo que cada una de las Secciones del Comité de Aceites y Tortas de semillas, cuyas materias se cultiven en España, se ampliará con un Vocal cosechero o agricultor del fruto correspondiente. 8245</p> <p>La Subsecretaría anuncia que las Comisiones de compras de las provincias que se indican podrán adquirir trigos en las suyas y en las que de las citadas les sean limitrofes 8254</p> <p>Real orden autorizando la exportación de Canarias, en el plazo de tiempo que se indica, de patatas de variedades inglesas, en la cantidad que se menciona. 8256</p> <p>Otra idem autorizando la cantidad de arroz que se fija, con arreglo a los condiciones que se indican. 8256</p> <p>Otra relativa a depósitos de aceite de oliva a precios de tasa y permisos de exportación. 8257</p> <p>Exposición y R. D. aprobando, con carácter provisional, el Reglamento a que ha de ajustarse el funcionamiento de la Inspección Provincial y Especial de Abastecimientos. -8258 y 8259</p> <p style="text-align: center;">GOBIERNO CIVIL</p> <p>Publica notas de Subsistencias llegadas a esta provincia en los vapores correos.—8247, 49, 51, 52, 53, 54, 55 y 8257</p> <p>Hace público haber otorgado a D. Juan Vidal ampliar la Central eléctrica que posee en Lluchmayor. 8248</p> <p>Id. haber otorgado a la Sociedad Suau y Compañía establecer una sub-estación transformadora de energía eléctrica en Binisalem. 8248</p> <p>Publica circular recordando a los Sres. Alcaldes el fiel cumpli-</p>	<p>miento de lo dispuesto sobre matanza de cerdos. 8249</p> <p>Hace público que redactado por el Ingeniero D. Miguel Massanet el proyecto de Ensanche de una travesía de Sóller, señala un plazo de 30 días para reclamaciones. 8249</p> <p>Manifiesta haber presentado don José Sureda Massanet una solicitud de registro de pertenencias de mineral lignito sitas en el término municipal de Artá 8249</p> <p>Publica circular recordando a los propietarios de carruajes de transportes de viajeros la obligación de solicitar la licencia correspondiente. 8251</p> <p>Id. otra id. llamando la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos para que hagan cumplir con todo rigor la Ley referente al Descanso Dominical. 8252</p> <p>Id. otra id. recordando a los Ayuntamientos que durante el presente mes deben formar sus presupuestos ordinarios para el próximo año económico de 1920 a 1921. 8254</p> <p>Manifiesta haber admitido la renuncia de cincuenta y cinco pertenencias de la mina de cobre «Ilusión» n.º 776 del término de Escorca. 8254</p> <p>Publica relación de las licencias de uso de armas y de caza concedida durante el mes de Octubre próximo pasado. 8257</p> <p>Hace público haber resuelto ser necesaria la ocupación de los terrenos del término municipal de Capdepera y Son Servera para la construcción de la carretera de San Lorenzo a Capdepera por Son Servera. 8258</p> <p>Traslada un telegrama de Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en que pide se le manifieste cual es el importe de los haberes reconocidos por los Ayuntamientos a los Médicos titulares, por lo que encarga a los Sres. Alcaldes le envíen dichos datos. 8259</p> <p style="text-align: center;">JUNTA PROVINCIAL <i>de Subsistencias</i></p> <p>El Presidente traslada un telegrama del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Abastecimientos prorrogando hasta el 30 del corriente mes la adquisición y circulación de trigo destinado a la siembra. 8247</p> <p>El mismo previene a los Alcaldes que relaciona que si en el término de tercero día no le remiten los estados que les tiene reclamados les impondrá la multa de 100 pesetas con la que quedan conminados. 8257</p> <p style="text-align: center;">DIPUTACION PROVINCIAL</p> <p>Publica la distribución mensual de fondos propuesta por la Contaduría para el mes de Octubre próximo pasado. 8248</p> <p>Id. extracto de los acuerdos tomados en la sesión que celebró el 4 de Agosto último. 8250</p> <p style="text-align: center;">COMISION PROVINCIAL</p> <p>Publica estados de gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administración en los edificios provinciales durante los meses de Junio y Julio últimos.—8248 y 8249</p> <p>Hace público que abierto el 31 de Octubre próximo pasado el cepillo del Santo Cristo de la Sangre resultó contener la cantidad de 792'58 pesetas depositadas durante dicho mes. 8250</p> <p>Anuncia concursos para la provisión de las plazas de Médico civil y Suplente de la Comisión Mixta de reclutamiento de esta provincia y de las Sec-</p>
---	--	---	--

ciones delegadas de Menorca e Ibiza. 8255

COMISION MIXTA de reclutamiento

Publica la distribución por grupos y pueblos del cupo señalado a las Cajas de Palma, Inca, Mahón e Ibiza, reemplazo de 1919. 8247

JUNTAS PROVINCIALES del Censo Electoral

El Presidente de la Sección de Mallorca traslada una comunicación de la Junta Central en la que manifiesta se recuerde a las Juntas municipales que es el día 2 de Enero próximo la fecha en que debe hacerse la renovación bienal de las mismas y no antes como han realizado algunas Juntas resultando éstas nulas. 8257

JUNTA PROVINCIAL de primera enseñanza

Publica circular recordando a los señores Alcaldes deben remitirle las propuestas para ser nombrados Vocales de las Juntas locales de 1.ª enseñanza que deben constituirse el día 1.º de Enero de 1920 en sustitución de los que fueron nombrados en 1916. 8258

DELEGACION ESPECIAL del Gobierno de S. M. en Menorca

Publica relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar, de uso de armas en general y de perros durante el próximo pasado mes de Octubre. 8251

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Traslada una comunicación de la Dirección General en la que manifiesta que examinadas las proposiciones presentadas al III y IV Concurso de Subvenciones y anticipos para caminos vecinales presentadas en esta provincia, ha resuelto aprobar en un todo la clasificación propuesta por esta Jefatura. 8257

CUERPO NACIONAL de Ingenieros de Minas

El Jefe de esta provincia publica relación de las operaciones que verificará el personal técnico de este Distrito durante los días del 1.º al 22 de Diciembre próximo. 8257

DELEGACION DE HACIENDA

Anuncia haber sido nombrado Inspector general técnico de la Renta del Timbre del Estado D. Leopoldo García Durán. 8249

INTERVENCION DE HACIENDA

Anuncia el pago de los cupones números 74 y 10 de la Deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos amortizados el 15 de Octubre próximo pasado. 8253

Id. el id. del cupon n.º 73 del 4 por 100 interior y un trimestre de interes de las inscripciones de igual renta, el cupon n.º 42 del 4 por 100 amortizable y el n.º 2 de las carpetas provisionales de la emisión creada el 1.º de Junio último. 8253

Id. el pago de la mensualidad corriente a la Clase pasiva. 8259

ADMON. DE CONTRIBUCIONES

Recuerda al concesionario de la mina «Pascual» del término de Valldemosa, debe satisfacer el impuesto de canon antes del 31 de Diciembre próximo. 8252

ADMINISTRACION de propiedades e impuestos

Publica circular requiriendo a los Ayuntamientos de los pue-

blos de esta provincia para que ingresen el tercer trimestre del impuesto de consumos del año en curso. 8254

Id. otra id. requiriendo a los Ayuntamientos de los pueblos que relaciona para que en el plazo de cinco días remitan las certificaciones de pagos del segundo trimestre, de lo contrario les será impuesta la multa reglamentaria. 8258

ADMINISTRACION ESPECIAL de rentas arrendadas

Anuncia subasta para el 25 del actual sin fijación de tipo de los restos del falucho San Ramon. 8254

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Aduanas

Anuncia subasta para el día 15 del actual de un cajon conteniendo huevos tasados en 8 pesetas. 8252

Id. otra id. para el día 27 del id. de un saco conteniendo calzado de piel tasado en 136 ptas. 8255

ADUANA DE ALCUDIA

Anuncia la venta en pública subasta de un cesto conteniendo tres kilos quinientos gramos de huevos frescos tasados en 6'15 pesetas. 8247

INSTITUTO GEOGRAFICO y Estadístico

El Jefe de Estadística publica los datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Octubre último y defunciones clasificadas por causas de muerte. 8259

INSPECCION PROVINCIAL de higiene y sanidad pecuarias

Publica estado de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de Octubre próximo pasado. 8255

SERVICIO AGRONOMICO Nacional

Conferencia dada en San Juan el 21 Septiembre último sobre labores en el cultivo de secano y maquinaria apropiada. 8249

Id. dada en Felanitx el 12 Octubre id. sobre fertilización de las tierras para el cultivo de alternativa de secano. 8252

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

El Ayuntamiento de Palma anuncia que en la primera sesión que celebre se efectuará el 57 sorteo de Bonos municipales. 8247

El de Ibiza cita para declarar a las personas asistidas por el cabo de la Guardia civil Don Bartolomé Mari Escandell durante la epidemia gripal. 8248

El de Ciudadela hace público a sus efectos haber solicitado permiso D. Martín Mercadal Barceló para instalar un motor de bencina en la casa n.º 5 calle de Negrete. 8249

El mismo anuncia que terminando en breve la contrata del alumbrado público, invita a las personas o entidades a quienes conviniere suministrar dicho alumbrado a que presenten proposiciones. 8249

El de Sóller hace público haber acordado dar a subasta para durante el ejercicio económico de 1920-21 el arriendo de los arbitrios ocupación de la vía pública y mataza de reses, aves y conejos en el matadero público. 8249

La Alcaldía de id. publica notas de gastos causados en obras realizadas por administración. 8249

La de Montuiri hace público se

halla detenida en el corral común una cerda encontrada abandonada. 8250

El Ayuntamiento de Palma publica los números de los Bonos que por sorteo corresponde ser amortizados en 1.º Enero próximo. 8250

El de Porreras anuncia subasta para contratar la construcción de un nuevo Matadero. 8250

Los de Campanet y Maria de la Salud publican extracto de los acuerdos tomados durante el segundo trimestre del año 1918 8250

El de Ciudadela id. id. de los tomados durante el mes de Junio del id. id. 8250

El de Lluchmayor id. id. de los tomados durante el mes de Julio del id. id. 8250

El de Palma anuncia que modificado por la Junta municipal el presupuesto extraordinario para el corriente año, queda de manifiesto al público a efectos de reclamación. 8251

Los de Maria de la Salud, Manacor, Marratxi, Búger, Formentera, Capdepera y Selva, anuncian tener expuestos al público los repartimientos sustitutivos de consumos y general para el presente ejercicio económico de 1919-20.—8251, 8254 y 8258

El de La Puebla id. id. el proyecto de presupuesto extraordinario para el presente ejercicio. 8251

El de Campos del Puerto publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Julio del año 1918. 8251

El de Palma publica los pliegos de condiciones para las subastas del suministro de carruajes y desinfección de sifones, durante los años 1920, 21 y 22. 8252

El de Mahón publica la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes. 8252

Los de San Luis, Montuiri, San José, Estallenchs, Porreras, Buñola, Sineu y Maria de la Salud, anuncian tener expuestas al público las cuentas municipales de varios ejercicios.—8253, 8255, 8256, 8258 y 8259

El de Sineu anuncia haber acordado dar a subasta los arbitrios municipales para el primer trimestre natural de 1920 y los tres ejercicios económicos siguientes. 8253

El de Algaida publica el pliego de condiciones para el servicio del alumbrado público por medio del fluido eléctrico durante los años 1920 al 1929 inclusivos 8254

El de Lluchmayor anuncia subasta para arrendar por el 4.º trimestre de 1919-20 los arbitrios «Matadero, Pescadería y Plaza.» 8254

Los de Sóller y Manacor anuncian tener de manifiesto al público a efectos de reclamación unas transferencias de crédito dentro del vigente presupuesto 8254

El de Ciudadela hace público a sus efectos haber solicitado permiso D. Jaime Fedelich Marques para instalar un motor eléctrico en la calle Nueve de Julio. 8254

El de Petra publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Octubre del año 1918 8254

El de Binisalem id. id. de los tomados durante el mes de Noviembre del id. id. 8254

El de Palma publica los pliegos de condiciones para el arriendo durante los años 1920, 21 y 22 de los arbitrios «Ocupación de la vía pública,» Plazas Mayor, de Palou y Coll y Quadrada, «Efectos de Cerería,» «Pesas y Medidas,» «Pescadería» y «Pan y Rancho» a los detenidos en la Prisión y Depósito municipal. 8254

La Alcaldía de id. dicta providencia de primer grado de apremio contra morosos en el pago de varios impuestos. 8255

El Ayuntamiento de Andraitx anuncia segunda subasta de los arbitrios correspondientes al año próximo 1920. 8255

El mismo anuncia tener expuesto al público el reparto del impuesto de consumos formado para el actual ejercicio 1919-20 8255

El de Esporlas anuncia haber aprobado el pliego de condiciones para dar a subasta la reconstrucción de los muros de cierre del nuevo Cementerio. 8255

El mismo y los de Buñola, Santa Margarita y Algaida, id. haber acordado el arriendo de sus arbitrios durante los meses de Enero de 1920 hasta Marzo inclusivos de 1921.—8255 al 8258

El de Palma publica el pliego de condiciones para el arriendo durante los años 1920, 21 y 22 del arbitrio establecido en la explanada exterior de la Puerta de San Antonio. 8256

El de Felanitx anuncia subastas para el arriendo de sus arbitrios durante el 4.º trimestre de 1919-20 y todo el año 1920-1921. 8257

La Alcaldía de Sineu hace público se halla detenida en el corral común una oveja encontrada abandonada. 8257

El Ayuntamiento de Lluchmayor anuncia que habiendo solicitado D. Bartolomé Clar y Arbós instalar un electro motor en la casa n.º 16 calle de la Unión lo hace público a sus efectos. 8257

El de Sineu anuncia tener expuesto al público el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año 1920-21. 8258

La Alcaldía de Ciudadela anuncia que los padrones de los arbitrios municipales para el actual año económico están expuesto en la Secretaria a efectos de reclamación. 8258

JUNTA ADMINISTRATIVA del monte comunal de Llorito

El Presidente anuncia que el proyecto de presupuesto ordinario de dicho Monte correspondiente al año forestal de 1919-20 queda de manifiesto al público a efectos de reclamación. 8256

DEPOSITARIAS MUNICIPALES

Los Depositarios de los Ayuntamientos de Sineu, Petra, Son Servera, Ferrerías, San Juan, Búger, Escorca, Lloseta, Maria de la Salud, Arta, Santa Margarita, Fornalutx, Alayor, Andraitx, Estallenchs, Villacarlos, Calviá, Bafialbufar, Buñola, Campos del Puerto, Santa Maria, La Puebla, Inca, Pollensa, Ciudadela, San Lais, Mahón, Sansellas, Villafranca de Bonañ, Santa Eulalia del Rio, Selva, Valldemosa, Formentera, Deyá, Santa Eugenia Marratxi, Campanet, San Jose San Juan Bautista, Alcudia, Alaró y Algaida, publican la cuenta de caja correspondiente al primer trimestre de 1919-1920.—8248 al 8251 y 8253 al. 8257

AUDIENCIA TERRITORIAL

Publica relación del nombramiento de Jueces Municipales y Suplentes a los cuales afecta la próxima renovación. 8256

Id. lista definitiva de los Adjuntos de los Tribunales Municipales para actuar durante el próximo año 1920. 8256

Id. relación de las personas que han solicitado el cargo de Juez Municipal de la ciudad de Manacor. 8256

AUDIENCIA PROVINCIAL

- Publica requisitoria por la cual cita, llama a emplaza a Mateo Rosselló Vich, procesado con otros en causa sobre robos. . . 8266
- Id. otra id. por la cual cita, llama y emplaza a Gaspar Riera Terrasa, procesado con otro en causa sobre hurto de pares de calzado. . . 8258
- Id. otra id. por la cual cita, llama y emplaza a Gabriel Cerdá Alemany. Pedro Bujosa Fiol y Bartolomé Calafat Vila procesados en causa sobre contrabando de arroz y judías. . . 8259

JUZGADOS

de primera Instancia e Instrucción

- El de Mahón por medio de cédula emplaza por segunda vez a D.^a Isabel Uhler Soler y otros que menciona para que en el improrrogable plazo de cinco días comparezcan en unos autos, personándose en forma. . . 8249
- El de Inca cita para que comparezcan al objeto de declarar en el acto de un juicio por Jurados a Antonio Amengual Amengual y otros que relaciona. . . 8250
- El de la Lonja por medio de cédula emplaza a D.^a Maria Compañy Durán y otros que describe para que comparezcan a contestar a una demanda dentro el término de nueve días. . . 8251
- El mismo por medio de id. cita a D. Miguel Rosselló Palou para que se persone en el juicio universal de testamentaria de su padre D. Miguel Rosselló Daviu. . . 8251
- El de la Catedral por medio de id. cita a D. Juan Colom Vicens para que comparezca en dicho Juzgado. . . 8251
- El mismo anuncia subasta por segunda vez de unas fincas que describe, para pago de unas costas. . . 8252
- El de Inca anuncia otra id. de unos bienes embargados a don Jorge Bibiloní Florit. . . 8252
- El de la Catedral por medio de cédula cita y emplaza a los Sres. Caballé y Adrover para que el día diez y ocho del actual comparezcan ante el referido Juzgado. . . 8252
- El de Ibiza llama a los que se crean con derecho a la herencia de D. Juan Larronquere Haramberry, natural de Bayona. . . 8253
- El de Mahón por medio de cédula emplaza a los ignorados herederos de D. Guillermo Alba Llorens y de otros dos para que se personen en unos autos dentro el término de nueve días. . . 8253
- El de Inca por medio de id. requiere a Bartolomé Llabrés Martorell, para que presente los títulos de propiedad de una finca que le ha sido embargada. . . 8254
- El mismo saca por segunda vez a pública subasta una finca embargada a Doña Barbara Font Roca. . . 8257
- El de la Catedral por medio de cédula notifica a los herederos de D. Juan Alemany Martorell una liquidación de alcances. . . 8257
- El de Ibiza notifica el fallo de una sentencia al demandado Bernardo Mari Tur (a) Viña de paradero desconocido. . . 8257
- El de la Catedral por medio de cédula emplaza a D. Antonio y D. Jaime Juan Roca para contestar a una demanda de pobreza. . . 8258
- El mismo por medio de id. cita por segunda vez a D. Luis Ca-

- ballé Castillo y Don Antonio Adrover Llompert, para el día tres de Diciembre próximo. . . 8258
- El de Inca saca a pública subasta unos bienes muebles y semovientes embargados a los consortes D. Guillermo Xamena Solivellas y D.^a Margarita Alorda Vives. . . 8259
- El mismo cita, llama y emplaza a los consortes Bartolomé Rullán Mateu (a) des Guix y Margarita Socias Crespi para que comparezcan a declarar como acusados de un robo de diversos efectos. . . 8259
- El de Mora de Rubielos llama a los parientes de Dario Rivas Diaz, natural de Palma, muerto por un tren de la Compañía Central de Aragón. . . 8259
- El de la Lonja notifica el fallo de una sentencia al ejecutado Don Jaime Magraner Pons, natural de Sóller. . . 8259
- El de la Catedral por medio de cédula cita a D. Juan Colom Vicens para el día cinco de Diciembre próximo. . . 8259

JUZGADOS MUNICIPALES

- El de Lluçmayor cita a Miguel Lladó Lladó para que el día doce asista a la vista de un juicio de faltas. . . 8251
- El de San José cita al demandado Vicente Torres Ribas de Can Micaló para que comparezca en dicho Juzgado el día 15 del actual. . . 8271
- El de Sineu cita a la persona que se crea con derecho a un depósito de docientos ochenta pesetas y sus intereses, para que comparezca en dicho Juzgado a justificarlo. . . 8253
- El de Inca cita a Jaime Serra Cladera para un juicio de faltas. . . 8254
- El de Lluçmayor cita de nuevo a Miguel Lladó Llacó para el día veinte y uno del corriente mes. . . 8254
- El de Pollensa cita a los propietarios colindantes de una finca que describe para que manifiesten su o no conformidad para su inscripción en el registro. . . 8254
- El de San José cita de nuevo a Vicente Torres Ribas de Can Micaló para el día 27 del actual. . . 8256
- El de Inca cita a Antonio Mulet Martorell (a) Pastó al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas sobre juegos prohibidos. . . 8256

TRIBUNALES MUNICIPALES

- El de la ciudad de Lluçmayor notifica el fallo de una sentencia al denunciado Miguel Lladó Lladó de ignorado paradero. . . 8259

CAPITANIA GEERAL

de la 1.^a Región

- El Jefe de E. M. anuncia se hallan vacantes y deben proveerse por concurso una plaza de Sublavero y una de Lavero existentes en las Prisiones militares de Madrid. — 8256 y . . . 8257

COMANDANCIA DE INGENIEROS

de Menorca

- Anuncia subasta para el día 9 de Diciembre próximo para la venta de un caballo de desecho perteneciente a la compañía de Telégrafos. . . 8259

COMANDANCIA DE ARTILLERIA

de Mallorca

- Anuncia subasta para el día 18 del actual para la venta de dos

- mulos de desecho pertenecientes a dicha comandancia. . . 8250

COMANDANCIA DE ARTILLERIA

de Menorca

- Anuncia subasta para el 9 de Diciembre próximo para la venta de dos caballos y una yegua de desecho, pertenecientes a la misma. . . 8254
- El Juez instructor de dicha comandancia llama a las personas que presenciaron el salvamento de un niño que se cayó al agua en el puerto de Mahón, para según sus declaraciones proponer el ingreso en la orden civil de Beneficencia de su salvador el artillero Antonio Claveri Callicó . . . 8258

COMANDANCIA DE CARABINEROS

de Mallorca

- Anuncia subasta para el día 15 del actual para la venta de dos caballos de desecho pertenecientes a la remonta del Estado. . . 8249

COMAND.^a DE LA GUARDIA CIVIL

- Anuncia subasta para el día 18 del actual de dos caballos dados por inútiles para el servicio del Instituto. . . 8252
- Id. otra id. para el día 1.^o de Diciembre próximo para la venta de las escopetas ocupadas a infractores de la Ley de caza. . . 8257

AYUDANTIAS DE MARINA

- El Juez instructor de la Ayudantía de Andraix participa al inscripto Antonio Castell Pujol queda anulado su pase a reserva y cédula de inscripción. . . 8256

COMISARIAS DE GUERRA

- El Jefe de Transportes militares de la plaza de Mahón anuncia se admitirán proposiciones para la adquisición de artículos que relaciona. . . 8249
- El Jefe Administrativo del Hospital de dicha Plaza anuncia lo mismo. . . 8250
- El Jefe Administrativo del Hospital Militar de Palma anuncia lo mismo. . . 8252

PARQUES DE INTENDENCIA

- El Jefe del Parque de la Plaza de Mahón anuncia concurso para la adquisición de los artículos que relaciona. . . 8252
- El idem del Parque de la Plaza de Palma anuncia lo mismo. . . 8252

REQUISITORIAS

- El Juez Instructor de la comandancia de Marina de esta provincia D. Guillermo Ferragut, cita al marinero Francisco Crespi Orell, procesado por supuesto delito de contrabando de tabaco. . . 8248
- El del regimiento infantería Africa D. Justo Blanquer cita al soldado desertor Sebastián Gelabert Coll, natural de Llorito. . . 8249
- El del grupo de escuadrones de Mallorca D. Luis Gibert cita al recluta no concentrado Miguel Alcover Casanovas, natural de Sóller. . . 8250
- El de la comandancia de Marina de esta provincia D. Guillermo Ferragut, cita a Juan Sala Boix, Claudio Homs y Bartolomé Tur Ribas, naturales de Palma, procesados por supuesto delito de contrabando de tabaco.—8251 y . . . 8253
- El del regimiento infantería Ceuta D. Fernando Pablo cita al soldado desertor Rafael Sureda Cervera, natural de Manacor . . . 8253

- El de la comandancia de Artillería de Menorca D. Rafael Riera, cita al artillero Francisco Ripoll Coll para hacerle una notificación. . . 8256
- El de la id. de marina de esta provincia D. Guillermo Ferragut, cita a tres individuos naturales de Pollensa que tripulaban un falucho que fué apresado el 19 Junio de 1917 con 15 bultos de tabaco de contrabando. . . 8258

COLEGIO DE CORREDORES

de Comercio

- Anuncia que habiendo sido solicitada la devolución de la fianza del difunto Corredor D. José Forteza Taronji se hace público a efectos de reclamación. . . 8247

EMPRESAS RECAUDATORIAS

- La del Contingente provincial pone en conocimiento de los Ayuntamientos quedar abierto el periodo de recaudación de la cuota correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico. . . 8248
- Participa a los Ayuntamientos morosos en el pago de la cuota del segundo trimestre que si en el plazo de diez días no han satisfecho su importe se les impondrá el recargo correspondiente. . . 8248

RECAUDADORES EJECUTIVOS

de contribuciones e impuestos

- El de la 1.^a zona de Palma dicta providencia de 2.^o grado de apremio contra morosos que relaciona en el pago del impuesto sobre utilidades. . . 8247
- El de la zona de Inca requiere a los herederos de D. Gabriel Carrió Pons satisfagan sus débitos por utilidades en el plazo de cinco días. . . 8248
- El de la Hacienda en los pueblos de Santañy, Felanitx y Campos del Puerto dictan providencias de 2.^o grado de apremio contra morosos en el pago del impuesto sobre utilidades y contribución rústica y urbana.—8257 y . . . 8258

CAJA DE AHORROS

y monte de Piedad de Baleares

- Anuncia subasta para enagenar las garantías de los prestamos vencidos en el mes de Octubre de 1918. . . 8248

LA PALMA DE MALLORCA

- Anuncia que el día 14 del actual se efectuará el sorteo para amortización de obligaciones. . . 8250
- Publica los números de las antedichas obligaciones que por sorteo corresponden ser amortizadas. . . 8257

COMITE OFICIAL ALGODONERO

- Invita a cuantos fabricantes tengan pendientes de presentación listas de semanales objeto de reintegro las presenten a las oficinas de dicho Comité . . . 8254

COMPAÑIA de los FERROCARRILES

de Mallorca

- Anuncia que el día 1.^o de Diciembre próximo tendrá lugar el sorteo de las obligaciones emitidas en 18 Junio de 1896. . . 8255

SALINERA ESPAÑOLA

- Publica los números de las 426 obligaciones que deben ser amortizadas día 1.^o Diciembre próximo. . . 8256

